



ANEXO DE MODIFICACIONES CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO

Registro SUGESE N°G01-01-A01-335, versión N°17 actualizada el 03-02-2024

Nota aclaratoria: Para una mejor comprensión de los ajustes realizados en el contrato de seguro, los textos incorporados se resaltan subrayados; los que fueron eliminados o sustituidos se muestran tal como quedaron actualizados, y con letras color verde se incluye breve explicación de las modificaciones efectuadas.

A continuación, el detalle de las modificaciones implementadas al Seguro INS Crediauto Colectivo:

1. Sección I, Bases del Contrato, Cláusula 1. Definiciones.

En esta cláusula, se realizaron ajustes en las definiciones contractuales. Se añadieron nuevas definiciones, se modificaron algunas existentes y otras fueron eliminadas debido a cambios en la aplicación del modelo de indemnización. A continuación, se detallan los cambios realizados en estas definiciones:

Definiciones incluidas y/o actualizadas:

- Actualización Automática del monto asegurado.
- Acreedor.
- Deducible único.
- Dependencia de coberturas.
- Domicilio contractual.
- Grados de consanguinidad y afinidad.
- Pérdida reparable.
- Pérdida total.
- Período.
- Reinstalación automática del monto asegurado.
- Valor Convenido.
- Valor real efectivo (V.R.E.).

Definiciones eliminadas:

- Cliente nuevo.
- Cliente histórico.
- Comportamiento no óptimo.
- Daño reparable.
- Factura proforma.
- Unidades de tiempo (U.T.).

2. Sección II, Ámbito de cobertura, Cláusula 3. Personas Aseguradas.

En esta cláusula, se añadió el inciso D, que especifica quién es considerado el Asegurado para los beneficios de la cobertura 'P' en este contrato de seguro.

Para los efectos de esta póliza se tendrá como Asegurado a las siguientes personas:

A. (...)

B. (...)















- C. En cuanto a la Cobertura "B" se refiere al Asegurado descrito en los incisos A y B anteriores, así como a los familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste.
- D. <u>En cuanto a la Cobertura "P" se refiere al Asegurado descrito en los incisos A y B anteriores, así como cualquiera de las personas ocupantes del vehículo asegurado en el momento en que se produzca un evento amparado por este contrato.</u>
- 3. Sección II, Ámbito de cobertura, Cláusula 4. Coberturas.

En esta cláusula, hemos ajustado la redacción de algunas coberturas del contrato. Excepto en las coberturas 'A' y 'P', estos cambios no alteran la aplicación de las coberturas del contrato. A continuación, se incluyen los textos subrayados de los cambios realizados en estas coberturas.

a. Cobertura "A": Responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas -LUC:

(...)

1.1. Ampliación de cobertura

1) Familiares

En lo que se refiere a daños a la propiedad de terceras personas, cubrirá el daño accidental que produzca el vehículo asegurado al automotor del cónyuge, hijos y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado establecido en las Condiciones Particulares.

2) Manejo de vehículos de terceros

Se ampara hasta el límite de un 25% de la suma contratada por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas en esta cobertura, cuando hayan sido ocasionados en forma accidental por el Asegurado o su cónyuge con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento de un vehículo distinto al declarado en las Condiciones Particulares.

Este beneficio opera bajo los siguientes términos:

- a) <u>Solo aplica para vehículos de uso personal con excepción de las motocicletas, bicimotos, triciclos y</u> cuadraciclos.
- b) En el caso de aseguramiento de vehículos de uso personal a nombre de personas jurídicas se deberá declarar un conductor designado, para brindar amparo por este beneficio.
- c) Si el Asegurado registra otros seguros vigentes de la línea de automóviles del INS que cuenten con este beneficio, únicamente operará la póliza con mayor monto asegurado en la cobertura afectada, no procede sumarse los montos asegurados de las demás pólizas.
- d) <u>Si el vehículo a utilizar cuenta con una póliza que ampara la responsabilidad civil, en caso de siniestro esta cobertura operará en exceso de dicho seguro.</u>
- e) <u>La cantidad máxima de eventos cubiertos durante el año póliza será de tres, cada uno de estos eventos contará con un monto asegurado de hasta un 25% de la suma contratada por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas en esta cobertura.</u>
- f) Aplica únicamente en el territorio nacional.

3) Renta de vehículo sustituto

Opera cuando exista un evento amparado por las coberturas "D" Colisión y/o Vuelco, "F" Robo y/o Hurto y "H" Riesgos Adicionales y el Asegurado y/o Tomador decida alquilar un vehículo en una empresa de Renta Car, mientras su automotor se encuentra en reparación o sustitución por la ocurrencia de un evento.













Cuando se presente esta situación, el Instituto extenderá en el territorio nacional un 100% la suma asegurada en la cobertura "A" Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, al automóvil rentado.

Esta extensión de cobertura de responsabilidad civil, opera en el vehículo rentado, aún y cuando el Asegurado y/o Tomador no haya contratado la cobertura "K" Indemnización para Transporte Alternativo.

La extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil se extenderá durante el tiempo efectivo que el Instituto reconozca al Asegurado y/o Tomador indicados en el avalúo, incluyendo los días correspondientes al fin de semana o feriados comprendidos en este período.

(...)

1.3. Deducible

(...)

- a. Aplicación Ordinaria del Deducible: Se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible mínimo de ¢150.000 o de \$300 de acuerdo con la moneda contratada, o bien un deducible porcentual del 20%, el que resulte mayor.
- b. Aplicación Opcional de Deducible: Se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible mínimo de ¢300.000 o de \$600 de acuerdo con la moneda contratada, o bien un deducible porcentual del 20%, el que resulte mayor.
- c. Aplicación de Deducible Especial: Se aplica cuando se presente un evento amparado según <u>las condiciones mencionadas</u> en la cláusula "Aplicaciones Especiales del Deducible" inciso 1.1. <u>e</u> inciso 1.3. <u>de las presentes Condiciones Generales; en cuyo caso, el deducible operará de conformidad con los términos establecidos en dicha cláusula.</u>
- d. Aplicación de Deducible del Veinticinco (25%) por ciento sobre la Pérdida Bruta: Cuando se presente un evento amparado según <u>las condiciones mencionadas</u> en la cláusula "Aplicaciones Especiales del Deducible" Inciso 3. <u>de las presentes Condiciones Generales</u>; en cuyo caso, el deducible operará de conformidad con los términos establecidos en dicha cláusula.

(...)

b. Cobertura "D" Colisión y/o Vuelco:

(...)

3.1. Límite de Responsabilidad

- a. El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, primas pendientes e infraseguro, si los hubiere o el Valor Convenido del automóvil asegurado, menos el deducible y primas pendientes, si los hubiere; de acuerdo con la forma de aseguramiento contratada. Además, se rebajará el valor del salvamento, si lo hubiere, en los casos en los que el asegurado elija aceptar su valor.
- b. En caso de pérdidas parciales el Instituto cubrirá el costo de la mano de obra por reembolso y de los repuestos a sustituir. Si el repuesto a sustituir presenta un daño previo al evento amparado por la póliza, sea por falta de mantenimiento u otro evento, el Instituto aplicará la depreciación correspondiente.
- c. No se reconocerán costos adicionales por concepto de pedidos especiales y/o aéreos.
- d. En caso de indemnización de radios o de equipos de sonido, la suma a pagar no excederá de lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.













- e. <u>La responsabilidad del Instituto se limitará a indemnizar el costo de la pieza dañada, por tanto, no se reconocerán costos por repuestos que se suministren en kits, pares o conjuntos, cuando estos no presenten daños a raíz del evento.</u>
- f. Los vehículos de antigüedad igual o superior a siete (7) años, serán indemnizados sobre la base del costo de repuestos alternativos (genéricos) o usados, según el valor en el mercado. En los casos de pérdida parcial, el Instituto sustituirá las piezas dañadas con repuestos usados o genéricos.

4.2. Deducible.

(...)

- a. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es Valor Declarado o Valor Convenido
- **a.1. Aplicación Ordinaria de Deducible:** Se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible mínimo de ¢150.000 o de \$300, de acuerdo con la moneda contratada, o bien un deducible porcentual del 20%, el que resulte mayor.
- **a.1.1.** Si el vehículo asegurado corresponde a vehículos de alquiler, <u>excepto motocicletas, triciclos o cuadraciclos,</u> se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible único de ¢400.000 <u>u</u> \$800, <u>de acuerdo con la moneda contratada.</u>
- **a.2. Aplicación de Deducible <u>P</u>orcentual del 20% con un <u>Deducible M</u>ínimo <u>Opcional</u>: <u>S</u>e aplicará a la Pérdida Bruta un deducible opcional mínimo de ¢300.000 o <u>de</u> \$600, <u>de acuerdo con la moneda contratada, o bien, un deducible porcentual del 20%, el que resulte mayor.**</u>
- **a.3.** Aplicación de Deducible Especial: Se aplicará un deducible especial, cuando se presente un evento amparado según las condiciones mencionadas en los incisos 1.1. y 1.3. de la cláusula "Aplicaciones Especiales del Deducible" de las presentes Condiciones Generales; en cuyo caso, el deducible operará de conformidad con los términos establecidos en dicha cláusula.
- b. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es a Primer Riesgo Absoluto
- **b.1.** Aplicación Ordinaria de Deducible: Se aplicará un deducible único a la Pérdida Bruta por un monto de ¢200.000 o \$400, de acuerdo con la moneda contratada.
- **b.2.** Aplicación de Deducible Especial: Se aplicará un deducible especial, cuando se presente un evento amparado según las condiciones mencionadas en la cláusula "Aplicaciones Especiales del Deducible" Incisos 1.3. y 1.4. de las presentes Condiciones Generales; en cuyo caso, el deducible operará de conformidad con los términos establecidos en dicha cláusula.

(...)

c. Cobertura "F" Robo y/o Hurto:

(...)

5.1. Límite de responsabilidad

- a. El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, <u>primas pendientes</u> e infraseguro, si los hubiere o el Valor Convenido del automóvil asegurado, menos el deducible <u>y primas pendientes</u>, si los hubiere; de acuerdo <u>con la forma de aseguramiento contratada. Además, se rebajará el valor del salvamento, si lo hubiere, en los casos en los que el asegurado elija aceptar su valor.</u>
- b. En caso de pérdidas parciales el Instituto cubrirá el costo de la mano de obra por reembolso y de los repuestos a sustituir. Si el repuesto a sustituir presenta un daño previo al evento amparado por la póliza, sea por falta de mantenimiento u otro evento, el Instituto aplicará la depreciación correspondiente.













- c. No se reconocerán costos adicionales por concepto de pedidos especiales <u>y/o aéreos</u>.
- d. En caso de indemnización de radios o de equipos de sonido, la suma a pagar no excederá de lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- e. <u>La responsabilidad del Instituto se limitará a indemnizar el costo de la pieza dañada, por tanto, no se reconocerán costos por repuestos que se suministren en kits, pares o conjuntos, cuando estos no presenten daños a raíz del evento.</u>
- f. Los vehículos de antigüedad igual o superior a siete (7) años, serán indemnizados sobre la base del costo de repuestos alternativos (genéricos) o usados, según el valor en el mercado. En los casos de pérdida parcial, el Instituto sustituirá las piezas dañadas con repuestos usados o genéricos.

5.2. Deducible.

A esta cobertura se le aplica únicamente una modalidad de deducible de las enunciadas seguidamente:

- a. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es Valor Declarado o Valor Convenido
- **a.1. Aplicación Ordinaria de <u>D</u>educible:** <u>Se</u> aplicará a la Pérdida Bruta un deducible mínimo de ¢150.000 o <u>de</u> \$300, <u>de acuerdo con la moneda contratada, o bien</u> un deducible porcentual del 20%, <u>el que resulte mayor</u>.
- **a.1.1.** Si el vehículo asegurado corresponde a vehículos de alquiler, <u>excepto motocicletas, triciclos o cuadraciclos,</u> se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible único de ¢400.000 u \$8000, de acuerdo con la moneda contratada.
- **a.2. Aplicación de Deducible <u>P</u>orcentual del 20% con un <u>Deducible M</u>ínimo <u>Opcional</u>: <u>S</u>e aplicará a la Pérdida Bruta un deducible opcional mínimo de ¢300.000 o <u>de</u> \$600, <u>de acuerdo con la moneda contratada, o bien, un deducible porcentual del 20%, el que resulte mayor.**</u>
- **a.3.** Aplicación de Deducible Especial: Se aplicará un deducible especial, cuando se presente un evento amparado según las condiciones mencionadas en la cláusula "Aplicaciones Especiales del Deducible", Inciso 1.2. e Inciso 1.3. de las presentes Condiciones Generales; en cuyo caso, el deducible operará de conformidad con los términos establecidos en dicha cláusula.
- b. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es a Primer Riesgo Absoluto
- **b.1. Aplicación Ordinaria de** <u>Deducible</u>: Se aplicará un deducible único a la Pérdida Bruta por un monto de ¢200.000 o \$400 de acuerdo con la moneda contratada.
- **b.2.** Aplicación de Deducible Especial: Se aplicará un deducible especial, cuando se presente un evento amparado según las condiciones mencionadas en la cláusula "Aplicaciones Especiales del Deducible" Inciso 1.3. e Inciso 1.4. de las presentes Condiciones Generales; en cuyo caso, el deducible operará de conformidad con los términos establecidos en dicha cláusula.

(...)

d. Cobertura "H" Riesgos Adicionales:

(...)

7.1. Límite de responsabilidad

a. El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, <u>primas pendientes</u> e infraseguro, si los hubiere o el Valor Convenido del automóvil asegurado, menos el deducible <u>y primas pendientes</u>, si los hubiere; de acuerdo <u>con</u> la forma de aseguramiento <u>contratada</u>. <u>Además</u>, se rebajará el valor del salvamento, si lo hubiere, en los casos en los que el asegurado elija aceptar <u>su valor</u>.













- b. En caso de pérdidas parciales el Instituto cubrirá el costo de la mano de obra por reembolso y de los repuestos a sustituir. Si el repuesto a sustituir presenta un daño previo al evento amparado por la póliza, sea por falta de mantenimiento u otro evento, el Instituto aplicará la depreciación correspondiente.
- c. No se reconocerán costos adicionales por concepto de pedidos especiales <u>y/o aéreos</u>.
- d. En caso de indemnización de radios o de equipos de sonido, la suma a pagar no excederá de lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- e. <u>La responsabilidad del Instituto se limitará a indemnizar el costo de la pieza dañada, por tanto, no se reconocerán costos por repuestos que se suministren en kits, pares o conjuntos, cuando estos no presenten daños a raíz del evento.</u>
- f. <u>Los vehículos de antigüedad igual o superior a siete (7) años, serán indemnizados sobre la base del costo de repuestos alternativos (genéricos) o usados, según el valor en el mercado. En los casos de pérdida parcial, el Instituto sustituirá las piezas dañadas con repuestos usados o genéricos.</u>

7.2. Deducible.

A esta cobertura se le aplica únicamente una modalidad de deducible de las enunciadas seguidamente:

- a. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es Valor Declarado o Valor Convenido
- **a.1. Aplicación Ordinaria de** <u>D</u>**educible:** <u>Se</u> aplicará a la Pérdida Bruta un deducible mínimo de ¢150.000 o <u>de</u> \$300, de acuerdo con la moneda contratada, o bien un deducible porcentual del 20%, el que resulte mayor.
- **a.1.1.** Si el vehículo asegurado corresponde a vehículos de alquiler, <u>excepto motocicletas, triciclos o cuadraciclos,</u> se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible único de ¢400.000 <u>u</u> \$800, <u>de acuerdo con la moneda contratada.</u>
- **a.2.** Aplicación de Deducible Porcentual del 20% con un Deducible Mínimo Opcional: Se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible opcional mínimo de ¢300.000 o de \$600, de acuerdo con la moneda contratada, o bien, un deducible porcentual del 20%, el que resulte mayor.
- **a.3.** Aplicación de Deducible Especial: Se aplicará un deducible especial, cuando se presente un evento amparado según las condiciones mencionadas en la cláusula "Aplicaciones Especiales del Deducible" de las presentes Condiciones Generales; en cuyo caso, el deducible operará de conformidad con los términos establecidos en dicha cláusula.
- **a.4. Aplicación del deducible del 20% sobre el valor asegurado del vehículo:** Se aplicará un deducible porcentual del 20% sobre el valor asegurado del vehículo, según los términos definidos en la cláusula "Aplicaciones Especiales del Deducible" Inciso 2.
- b. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es a Primer Riesgo Absoluto
- **b.1. Aplicación Ordinaria de Deducible:** <u>Se</u> aplicará un deducible único a la Pérdida Bruta por un monto de ¢200.000 o <u>de</u> \$400, <u>de acuerdo con la moneda contratada</u>.
- **b.2.** Aplicación de Deducible Especial: Se aplicará un deducible especial, cuando se presente un evento amparado según <u>las condiciones mencionadas</u> en la cláusula "Aplicaciones Especiales del Deducible", Incisos 1.3. y 1.4. de las presentes Condiciones Generales; en cuyo caso, el deducible operará de conformidad con los términos establecidos en dicha cláusula.

(...)

e. Cobertura "I" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceros (LUC):

Se elimina esta cobertura y los riesgos amparados por esta se trasladan al ámbito de la cobertura "A"













f. Cobertura "J" Pérdida de Objetos Personales:

Con la suscripción de esta cobertura, se indemnizará al Asegurado de forma automática la suma <u>asegurada, de acuerdo con la moneda contratada</u>, cuando ocurra un evento debidamente amparado bajo las coberturas: "D" Colisión y/o Vuelco, "F" Robo y/o Hurto o "H" Riesgos Adicionales; siempre que los objetos personales que se encuentran dentro del vehículo asegurado al momento de ocurrir la pérdida, hayan sido sustraídos o sufrieron algún tipo de deterioro, producto de la materialización de los siguientes riegos y bajo las siguientes condiciones:

(...)

8.1. Límite de responsabilidad.

La responsabilidad máxima del Instituto se establece en una única suma de ¢150.000 o \$300 por evento amparado, según moneda contratada.

(...)

g. Cobertura "K" Indemnización para Transporte Alternativo:

(...)

Se reconocerá el número de días de transporte alternativo, de acuerdo con los días otorgados en la valoración de daños para efectuar las reparaciones del vehículo asegurado, o hasta la cantidad de días contratados por el Asegurado y declarados en la solicitud de seguro, el que sea menor de ambos.

9.1. Límite de responsabilidad

El Instituto indemnizará por este concepto la suma de \$40, \$65, \$85 o \$105 diarios o su equivalente en colones, conforme el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica vigente al día de pago, según la opción seleccionada por el Asegurado en la solicitud de seguro, multiplicados por la cantidad de días contratados por el Asegurado o los establecidos en la valoración de daños para efectuar la reparación del vehículo, el que sea menor de ambos; incluidos los días correspondientes a los fines de semana comprendidos dentro del periodo a reconocer. Se incluirá como parte de los días a indemnizar en el periodo de reparación del vehículo asegurado, el día en que se realice la valoración de los daños, sin que éste afecte los días contratados por el Asegurado.

 (\dots)

h. Cobertura "L" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas por el uso de un auto sustituto (LUC):

Se elimina esta cobertura y los riesgos amparados por esta se trasladan al ámbito de la cobertura "A"

i. Cobertura "N" Exención de deducible:

(...)

11.1. Límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima del Instituto se establece en el monto que corresponda aplicar como deducible ordinario porcentual en la(s) cobertura(s) afectada(s) por el evento.

Esta cobertura establece un límite máximo de <u>dos eventos durante la vigencia anual, siempre que se cumplan las condiciones de amparabilidad.</u> Esta condición no operará en caso de que el vehículo asegurado haya sido vendido













a un Tercero, en cuyo caso, si éste contrata la cobertura, podrá disfrutar del beneficio en los términos indicados en el presente límite de responsabilidad.

(...)

j. Cobertura "O" Indemnización por pérdida de ingreso:

(...)

12.1. Límite de responsabilidad

El Instituto indemnizará por este concepto la suma diaria de ¢15.000 o \$30, o bien ¢30.000 o \$60 según moneda y la opción seleccionada en la solicitud de seguro, la cual se multiplicará por la cantidad de **días naturales** contratados o los establecidos en la valoración de daños para efectuar la reparación del vehículo.

Se incluirá como parte de los días a indemnizar en el periodo de reparación del vehículo asegurado, el día en que se realice la valoración de los daños, sin que éste afecte los días contratados por el Asegurado.

(...)

En los casos en que se determine por parte del INS que el vehículo es Pérdida Total, <u>Pérdida</u> Reparable o Robo Total, el límite de indemnización se circunscribe a la cantidad de días contratados y el tipo de turno definido, no se considerarán los indicados en la valoración de daños.

12.2. Deducible

No aplica deducible ordinario.

k. Cobertura "P" Servicios médicos y gastos funerarios de ocupantes:

13.1. Servicios Médicos

Ampara en el territorio nacional hasta el límite de la cobertura contratada, los gastos médicos requeridos para atender las lesiones físicas-corporales sufridas por cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, a causa de un evento amparado por las coberturas "D", "F" y "H" de este Contrato; indistintamente de la relación de afinidad y/o consanguinidad que se presente entre ellos. No se pagarán gastos médicos cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo.

(...)

13.2. Gastos Funerarios

En caso de fallecimiento de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, <u>por</u> causa de un evento amparado por las coberturas "D", "F" y "H" de este Contrato, indistintamente de la relación de afinidad y/o consanguinidad que se presente entre ellos, el Instituto indemnizará un beneficio del 20% de la suma total asegurada en esta cobertura, por concepto de gastos funerarios.

<u>El</u> Instituto girará el monto a pagar a nombre de la(s) persona(s) que demuestre(n) haber efectuado el gasto de los servicios funerarios, mediante la presentación del comprobante o factura de pago, hasta el límite máximo del 20% de la suma total asegurada; lo anterior, según el orden de presentación de las facturas a indemnizar.













13.3. Límite de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad del Instituto para los Servicios Médicos corresponde al monto definido en la Solicitud de Seguro y que constará en las Condiciones Particulares de la póliza y operará paralelamente al Seguro Obligatorio Automotor y Riesgos del Trabajo, cuando proceda, cubriendo además gastos que no sean reconocidos por ese régimen.

En caso de que las personas aseguradas soliciten realizar algún tratamiento, procedimiento o cirugía en el extranjero, se reconocerá como máximo el monto autorizado por el INS al tipo de cambio de compra de la moneda en la que el Asegurado realizó el pago, considerando como fuente de consulta el Banco Central de Costa Rica vigente a la fecha en que se realizó el tratamiento, procedimiento o cirugía.

(...)

No aplica deducible para esta cobertura.

I. Cobertura "Y" Extraterritorialidad:

Esta cobertura brinda una extensión de las coberturas suscritas en el territorio nacional, dentro de sus límites, excepto las coberturas "B" y "P" y los puntos 2 y 3 de la ampliación de la cobertura "A", en los siguientes términos:

(...)

m. Cobertura "IDD" Indemnización del deducible:

Ampara el pago del deducible que opere en una póliza de automóviles suscrita con el Instituto Nacional de Seguros bajo las siguientes condiciones:

a. Cubre dos eventos durante la vigencia anual de la póliza.

(...)

4. Sección II, Ámbito de cobertura, Cláusula 5. Otros Bienes y Riesgos Asegurables.

En esta cláusula, se ajusta la redacción para reflejar el nuevo modelo de indemnización. Se eliminan las menciones a las coberturas 'l' y 'L', trasladando sus riesgos a la cobertura 'A'. También se hacen ajustes por el cambio de vigencia del seguro de semestral a anual, con cambios en los textos subrayados.

Para un vehículo asegurado con las coberturas "A", "D", "F" y "H" dentro de la misma póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, se podrán asegurar los siguientes bienes o riesgos:

a. Protección Contra Actuaciones del Conductor del Vehículo Asegurado:

(...)

El Instituto analizará <u>anualmente</u> el historial siniestral del Asegurado, a efecto de determinar si se le mantiene la contratación del riesgo en la próxima renovación.

- a. El conductor haya omitido dar aviso inmediato de la ocurrencia del evento.
- b. El conductor no haya solicitado cita de valoración de daños dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la ocurrencia del evento.
- c. (...)















(...)

5. Sección II, Ámbito de cobertura, Cláusula 6. Deducible.

En esta cláusula, se eliminó las coberturas extendidas de Responsabilidad Civil 'l' y 'L', trasladando sus riesgos a la cobertura 'A'.

6. Sección II, Ámbito de cobertura, Cláusula 7. Aplicaciones Especiales del Deducible.

En esta cláusula, se eliminó los deducibles especiales en las coberturas 'A', 'D', 'F' y 'H', actualizamos la redacción para mayor claridad y se especifica que no se aplica el deducible de vehículos de alquiler a motocicletas, triciclos o cuadraciclos de alquiler.

A continuación se detallan las aplicaciones de deducible especial que han sido eliminadas del contrato de seguro, por lo que no aplican en caso de indemnización:

En las coberturas "A" (en lo que se refiere a los daños a terceras personas) y "D":

En vehículos con un peso bruto igual o superior a 10.000 kilogramos o en los vehículos tipo grúa, autobús o busetas de transporte remunerado de personas y estudiantes, cuando el conductor sea menor de 25 años; excepto en taxis.

• En la cobertura "H":

Cuando el vehículo asegurado sufra daños a causa de la inundación por el desbordamiento de las aguas del alcantarillado público o cualquier otro cauce de evacuación pluvial.

En las Coberturas "D", "F" y "H":

Cuando el Asegurado no solicite la valoración de daños del vehículo siniestrado en el plazo establecido en la Cláusula "Obligaciones del Asegurado", Inciso B "Revisión del Automóvil", salvo que el Asegurado presente justificación por causa de fuerza mayor, la cual valorará el Instituto para su aceptación.

• En las Coberturas "A", "D" y "H":

Cuando el accidente se produzca en una carretera no primaria al conducir un vehículo de los siguientes tipos: motocicleta o bicimoto con un cilindraje igual o inferior a 125 centímetros cúbicos, vehículos con motores eléctricos o híbridos con un máximo de 11 kilovatios, vehículos tipo triciclo o cuadraciclo con un cilindraje igual o inferior a 500 centímetros cúbicos, y el conductor a pesar de contar con licencia tipo B1, no posea la licencia tipo A correspondiente a estos vehículos.

7. Sección II, Ámbito de cobertura, Cláusula 7. Formas de aseguramiento para las coberturas "D", "F", "H", "Y" y "Z".

En esta cláusula, se mejoran los textos para facilitar la comprensión de las formas de aseguramiento en las coberturas 'D', 'F' y 'H'. Se destaca la modificación de la forma de aseguramiento Valor Convenido, que fue totalmente actualizada; se incluyen las principales modificaciones realizadas a continuación:

• En la forma de aseguramiento Valor Declarado:

Si el cliente desea que las indemnizaciones sean pagadas considerando los impuestos en el valor de los repuestos, debe pagar un recargo de 17% en las coberturas de daño al propio vehículo.













• En la forma de aseguramiento Primer Riesgo Absoluto:

Forma de aseguramiento en <u>la que</u> el <u>valor asegurado del vehículo</u> se fija en un máximo del <u>85%</u> con respecto al valor de mercado del bien y como mínimo <u>\$34.000</u> o el equivalente en colones según el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica para el día de la suscripción del seguro, y el tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro. El monto definido por el asegurado será el límite máximo de responsabilidad para las coberturas de "D", "F", "H" "Y" y "Z".

Esta modalidad opera bajo las siguientes condiciones:

- a. Las Pérdidas Parciales se indemnizarán hasta el límite asegurado, señalado en las Condiciones Particulares del Seguro.
- b. En <u>las Pérdidas Totales y Pérdidas</u> Reparables, se aplicará el salvamento en los casos en que proceda y <u>el asegurado elija aceptar su valor</u>.

La responsabilidad máxima del INS para vehículos asegurados sin impuestos será el monto asegurado definido por el Asegurado en la Solicitud de Seguro, el cual se constatará en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de Pérdida Total <u>o Pérdida Reparable</u> si el vehículo fue asegurado sin impuestos, se indemnizará hasta el Valor Real Efectivo o Valor Declarado sin impuestos, el que fuera menor de ambos-, deduciendo de éste, el valor del salvamento <u>en los casos en los que el asegurado elija aceptar su valor.</u> deducible aplicable y fracciones de prima pendientes de pago si las hubiere.

(...)

• En la forma de aseguramiento Valor Convenido:

Esta forma de aseguramiento permite que el valor asegurado del vehículo sea negociado entre el Tomador y el Instituto. Este valor se mantendrá constante durante el período definido por el Instituto en el momento de la negociación con el Tomador. El valor asegurado será actualizado automáticamente de acuerdo con criterios establecidos por el Instituto. Para este fin, el INS puede establecer un porcentaje anual de depreciación que se reflejará en el contrato de seguro. Las antigüedades definidas por el Instituto serán comunicadas al cliente mediante un adendum, a partir de la fecha de emisión del seguro.

Una vez finalizado este período, el asegurado debe actualizar el valor asegurado de su vehículo, ya que operará bajo la forma de aseguramiento de "Valor Declarado". En este caso, se aplicarán las condiciones contractuales correspondientes. Esta forma de aseguramiento está disponible para vehículos determinados por el Instituto y que no superen la antigüedad máxima definida.

Para vehículos nuevos del año, el valor asegurado corresponderá al consignado en la factura original emitida por la Agencia Distribuidora del Vehículo, y se mantendrá constante hasta que el vehículo cumpla dos años de antigüedad.

Para los automóviles particulares y de carga liviana de lujo asegurados bajo la forma de "Valor Convenido", se aplicará una diferenciación tarifaria basada en la antigüedad del vehículo. Este aumento en la prima del seguro se aplicará a partir de la primera renovación o prórroga del año en que el vehículo cumpla dos, cinco, ocho y once años.

Los vehículos exentos del pago de impuestos de nacionalización serán asegurados por su valor sin impuestos. Esta forma de aseguramiento cubre todo tipo de pérdidas, ya sean totales o parciales. Las indemnizaciones se realizarán hasta el límite contratado, menos las deducciones establecidas contractualmente. No se aplicarán conceptos de infraseguro o sobreseguro. En las pérdidas totales, se deducirá el valor del salvamento si el asegurado decide aceptarlo.













Para vehículos exonerados de impuestos, la pérdida parcial se indemnizará según el costo de repuestos y mano de obra sin incluir impuestos. Sin embargo, el asegurado puede optar por pagar una prima adicional en las coberturas "D", "F" y/o "H" para que se reconozca el cargo por impuestos correspondiente.

8. Sección II, Ámbito de cobertura, Cláusula 9. Eventos y pérdidas no amparadas por este contrato.

En esta cláusula se realizan modificaciones en la aplicación de exclusiones contractuales en las diversas coberturas del seguro.

1. Bajo todas las coberturas:

(...)

b. Se produzcan <u>daños al vehículo asegurado</u> o <u>estos</u> sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del Asegurado, de sus empleados, el conductor o personas que actúen en su nombre o a la que se le haya confiado la custodia del vehículo.

(...)

v. <u>Participación del tomador/asegurado en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.</u>

2. Bajo la cobertura "A"

 (\dots)

- k. Aplica únicamente para el punto 2 (Manejo de vehículos de terceros) del inciso 1.1 (Ampliación de Cobertura): La lesión, muerte o daño a la propiedad de terceros, producto de un evento amparado por la póliza, cuando el conductor del vehículo sea distinto del Asegurado o su cónyuge.
- I. Aplica únicamente para el punto 2 (Manejo de vehículos de terceros) del inciso 1.1 (Ampliación de Cobertura): La Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas o daños a la propiedad de vehículos para el vehículo sustituto o rentado.
 (...)

Se eliminan exclusiones aplicables a la cobertura "l"

9. Sección III, Acreedor Prendario, Cláusula 10. Acreedor Prendario.

En esta cláusula se actualizan los textos que explican el proceso de indemnización en caso de la presencia de un acreedor prendario en la póliza.

A solicitud expresa del Asegurado <u>y/o Tomador</u>, el Instituto incorporará al Contrato el Acreedor Prendario, ya sea a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para Pérdidas Parciales el Instituto realizará el pago de la indemnización directamente al Asegurado, conforme a lo establecido en la cláusula 26. Opciones de Indemnización.

En Pérdidas Reparables y Pérdidas Totales pagará directamente al Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia; de existir un saldo, este se le girará al Asegurado. Si el Asegurado ha cedido todos sus derechos al Acreedor Prendario, no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

10. Sección IV, Obligaciones del Asegurado y/o Tomador, Cláusula 11. Obligaciones del Asegurado y/o Tomador.













En esta cláusula, se actualiza el nombre de la cobertura 'P' y se ajustan los textos en el inciso A. También se modifican las condiciones en el inciso B y se elimina el inciso H.

Además, se incluye un nuevo texto en el siguiente inciso:

B) REVISIÓN DEL AUTOMÓVIL

1. El Asegurado está obligado a facilitar al Instituto el derecho de fiscalizar el proceso de reparación del vehículo e instalación de repuestos autorizados, durante la reparación y hasta por un plazo de seis (6) meses contados a partir de la presentación de la documentación para el pago de la indemnización, así como a solicitar la devolución de las piezas sustituidas. El asegurado se obliga a cooperar para cumplir dicha fiscalización y presentar la documentación que le sea requerida. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Instituto quedará liberado de la obligación de indemnizar y en caso de haber girado la indemnización podrá pedir la devolución de lo pagado.

El Instituto se reserva el derecho de verificar la reparación efectuada al vehículo siniestrado, una vez finalizada.

(...)

11. Sección V, Prima, Cláusula 11. Fraccionamiento de Prima.

En esta cláusula, se actualiza la vigencia del seguro a un año y se agrega la opción de pago anual como alternativa adicional.

La vigencia de este Contrato es <u>anual</u>, sin embargo, el Tomador y/o Asegurado podrá pagar la prima <u>anual</u> en fraccionamientos mensuales, trimestrales <u>o semestrales</u>.

La prima de las formas de pago semestral, trimestral y mensual se calcula considerando la prima anual más un recargo del 8%, tanto en moneda colones como en dólares.

El beneficio del pago fraccionado de la prima se suspenderá en caso de que ocurra un evento que deba indemnizarse bajo este contrato, en cuyo caso el tomador y/o asegurado deberá cancelar las primas pendientes hasta completar la prima total <u>anual</u>, o en su defecto podrá autorizar al Instituto para que deduzca del pago indemnizatorio la suma que faltare para completar la prima <u>anual</u> correspondiente.

12. Sección V, Prima, Cláusula 18. Período de Gracia.

En esta cláusula se agrega la nueva forma de pago anual del seguro.

(...)

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia de 10 días hábiles para las formas de pago anual, semestral, trimestral, mensual y cargo automático.

13. Sección V, Prima, Cláusula 20. Bonificaciones.

En esta cláusula, se reemplaza "semestralmente" por "anualmente" en el análisis del índice de siniestralidad del Tomador de Seguro, para determinar la elegibilidad para la bonificación del seguro.













El Instituto analizará <u>anualmente</u> el índice siniestral acumulado que registre el Tomador de los seguros suscritos en el Contrato Colectivo y aplicará el descuento, si corresponde, en la próxima renovación o prórroga a todos los Asegurados incluidos en el contrato colectivo.

(...)

14. Sección V, Prima, Cláusula 21. Devengo de la prima en caso de Pérdida Total o Pérdida Reparable.

En esta cláusula, se añade la consideración de primas devengadas para compensar indemnizaciones cubiertas por Pérdida Reparable.

Devengo de la prima en caso de Pérdida Total o Pérdida Reparable

Al pagar una indemnización como Pérdida Total <u>o Pérdida Reparable</u>, se dará por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada. En caso de que se haya pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrán realizar el pago correspondiente en ese momento o en su defecto este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

15. Sección VI, Procedimiento de notificación y atención de reclamos por siniestros, Cláusula 24. Proceso General para trámite de siniestros.

En esta cláusula se agrega el proceso del trámite de un siniestro.

- 1. En caso de que ocurra un evento siniestral, el Asegurado deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula "Obligaciones del Asegurado".
- 2. El Instituto no indemnizará el daño <u>ocasionado</u> por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes que el INS haya realizado la valuación de los daños.
- 3. En todos los casos, la obligación del Instituto se concretará a pagar el valor para restablecer el estado que tenía el automóvil al momento inmediatamente antes de ocurrir el evento, en forma racional y/o equivalente.
- 4. El Asegurado debe gestionar dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de ocurrencia del siniestro, la valoración de daños al vehículo en los Centros de Estimación de Daños (CED), salvo que el Instituto haya autorizado previamente que se realice en un lugar distinto. En caso de incumplimiento de este plazo, el Instituto queda facultado para aplicar el deducible especial previsto en la cláusula "Aplicaciones Especiales del Deducible".
- 5. <u>El listado de los Centros de Estimación de Daños (CED) puede ser consultado en el sitio web del Instituto:</u> www.grupoins.com ingresando al apartado "Búsqueda de Centros de Estimación de Daños".
- 6. <u>El Instituto no dispone con una red de proveedores para la reparación de los vehículos, por lo tanto, la elección del taller de reparación es decisión del Asegurado.</u>
- 7. El Instituto informará al Asegurado el resultado del análisis de aceptación o rechazo de la solicitud de indemnización. Para aquellos casos que se encuentren amparados comunicará el tipo de pérdida a indemnizar.
- 8. En pérdidas parciales especificará el monto de mano de obra, costos y repuestos a sustituir.
- 9. En caso de que la opción indemnizatoria sea "Suministro de Repuestos y Reembolso de Mano de Obra":
 - a. Posterior a la valoración de daños del vehículo, el Asegurado debe comunicar al Instituto el lugar de entrega de los repuestos. La notificación deberá contener el nombre, ubicación, correo electrónico y números de teléfono de la persona autorizada para recibir los repuestos. El lugar y persona autorizada para tal efecto debe contar con disponibilidad para recibir las piezas a sustituir en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. De no recibir dicha notificación el trámite de indemnización quedará en suspenso
 - b. El Asegurado deberá atender las consultas de los proveedores de repuestos del Instituto para la correcta cotización y adquisición de los repuestos, en caso de ser requerido.













- c. El Instituto comunicará al Asegurado el monto de mano de obra y los repuestos a sustituir e indicará los proveedores, costo y los plazos de entrega a los que se compromete. De existir imposibilidad del Instituto para obtener los repuestos, le comunicará al Asegurado la opción indemnizatoria a utilizar, según lo dispuesto en las cláusulas "Opciones de Indemnización" y "Bases de Indemnización".
- d. El Asegurado debe confirmar al Instituto si está de acuerdo con las condiciones de sustitución de los repuestos, en un plazo máximo de 3 (tres) días, durante los cuales el Instituto se compromete a mantener vigente esa propuesta. De no recibirse dicha confirmación dentro del plazo antes citado, el Instituto se reserva el derecho de formular una nueva propuesta de los repuestos que serán sustituidos, proveedores, costo y plazos de entrega.
- 10. En caso de que el Asegurado esté de acuerdo, el Instituto enviará los repuestos al lugar y dentro del plazo acordado, según lo señalado previamente por el Asegurado. Por su parte, el Asegurado deberá coordinar y facilitar la recepción de las piezas. Si por razones atribuibles al Asegurado o la persona que este designe, los repuestos no se puedan entregar en el plazo previsto, el Instituto quedará liberado de responsabilidad por el atraso en el procedimiento.
- 11. Una vez reparado el vehículo, el Asegurado debe presentar las facturas de mano de obra y repuestos, si así corresponde, para el reembolso respectivo. Estas facturas deben cumplir con todos los requisitos que establece la Ley. En ese mismo acto, el Asegurado deberá indicar los datos de la cuenta bancaria en la que requiere que se le deposite el reembolso respectivo; la cuenta a utilizar debe ser en la misma moneda en la que estableció el monto asegurado de la póliza.
- 12. El tiempo que conlleve la reparación del vehículo dependerá de la existencia de los repuestos, así como a las labores propias y necesarias de reparación.
- 13. <u>Cuando se haya declarado una pérdida total o una pérdida reparable, el Instituto indemnizará en los términos previstos en las cláusulas "Obligaciones del Asegurado y/o Tomador", inciso G. punto G.3. Pérdida Total, "Opciones de Indemnización" y "Bases de indemnización".</u>

(...)

16. Sección VI, Procedimiento de notificación y atención de reclamos por siniestros, Cláusula 25. Opciones de Indemnización.

En esta cláusula se detalla la actualización de las opciones de indemnización, a través de las cuales el Instituto podrá compensar al Asegurado por la pérdida sufrida.

El Instituto para cumplir válidamente con el Asegurado hasta el límite de responsabilidad de la suma contratada, utilizará cualquiera de las siguientes opciones de indemnización:

1. Suministro de repuestos y reembolso de mano de obra:

En los casos de pérdida parcial, el Instituto suministrará únicamente aquellas piezas requeridas para que el Asegurado pueda llevar a cabo la reparación del vehículo.

El costo de la mano de obra será girado al cliente o a quien este haya autorizado por reembolso, contra presentación de factura; a este rubro le será rebajada la totalidad del deducible y en aquellos casos en los que el monto del deducible sea superior a la mano de obra, el Asegurado deberá depositar a favor del Instituto la diferencia, de previo a la entrega de los repuestos.

2. Indemnización por pago en efectivo:

En los casos de pérdida total, pérdida reparable y cuando exista imposibilidad del Instituto para obtener los repuestos, la indemnización se pagará en dinero en efectivo al Asegurado, salvo que en la póliza se haya declarado un acreedor, en cuyo caso, el pago se realizará a su favor tratándose de pérdida total o pérdida reparable.













3. Reembolso:

La indemnización se pagará por reembolso en los casos en que se imposibilite al Instituto el suministro de los repuestos y/o se haya declarado un acreedor en la póliza.

El pago en efectivo y por reembolso se realizará por el monto de mano de obra y los repuestos a sustituir o reparar autorizados previamente por el Instituto en la valoración de daños.

17. Sección VI, Procedimiento de notificación y atención de reclamos por siniestros, Cláusula 28. Bases de Indemnización.

En esta cláusula se presenta la actualización realizada en las bases de indemnización empleadas por el Instituto para calcular las compensaciones.

Bases de Indemnización

En las coberturas D, F, H y Z el Instituto indemnizará las pérdidas a Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, deduciendo del monto a indemnizar, según corresponda: el infraseguro, primas pendientes y el deducible que opere según la forma de aseguramiento contratada que consta en la solicitud del seguro y condiciones particulares; además se rebajará el valor del salvamento en los casos en los que el asegurado elija aceptar su valor.

Cuando corresponda, el Instituto indemnizará las pérdidas según el valor que se haya pactado con el Asegurado o Tomador a Valor Convenido, durante el tiempo en que se cumplan las condiciones establecidas para esta forma de aseguramiento, en caso contrario, se indemnizará a Valor Real Efectivo o a Valor Declarado; el que fuere menor de ambos, deduciendo del monto a indemnizar las deducciones correspondientes.

En todos los casos, la obligación del Instituto se concretará a pagar el valor para restablecer el estado que tenía el automóvil al momento inmediatamente antes de ocurrir el evento, en forma racional y/o equivalente, considerando aspectos tales como: antigüedad, estado de conservación del automóvil y calidad de reparaciones anteriores. Todo esto de conformidad con los límites de responsabilidad establecidos para cada cobertura.

La reinstalación automática del monto asegurado, no opera cuando el evento corresponde a una Pérdida Total o una Pérdida Reparable.

1. Indemnizaciones por Pérdida Total

El Instituto indemnizará el Valor Real Efectivo, el Valor Declarado o el Valor Convenido, el que fuere menor, menos las deducciones indicadas en el párrafo primero de esta cláusula, según la modalidad de aseguramiento.

Para determinar que se trata de una pérdida total, el vehículo debe tener un daño estructural o de los sistemas que impida su circulación por razones de seguridad jurídica o vial.

En los casos en que exista salvamento, el Instituto rebajará del monto de la pérdida bruta su costo, cuando el asegurado elija aceptar su valor. El Asegurado deberá tramitar la solicitud de desinscripción del vehículo y realizará el depósito de placas a la autoridad competente.

2. Indemnizaciones por Pérdida Parcial













La indemnización corresponde a los costos de reparación del vehículo (repuestos a sustituir y mano de obra), según se determine en la valoración de daños; menos las deducciones que correspondan a la modalidad de aseguramiento y lo que se indica en el párrafo primero de la presente cláusula.

Para vehículos con una antigüedad inferior a 7 (siete) años, el Instituto suministrará repuestos nuevos y genuinos, en los demás casos cumplirá su obligación al suministrar repuestos genéricos o genuinos usados, según la disponibilidad en el mercado.

En caso de que los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, la base para el cálculo del pago de la indemnización es el precio razonable y proporcional del repuesto; para ello se utilizará la referencia del precio de la base de datos interna del Instituto, el costo de un pedido marítimo (flete y seguro) contemplando los impuestos de nacionalización de la mercadería, de conformidad con lo definido en la declaración única aduanera (DUA), más una utilidad usual. De no contarse con esta información, lo hará mediante una tasación discrecional, con base en la cotización efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos y utilidad razonable.

3. Indemnizaciones por Pérdida Reparable

Para determinar una pérdida reparable se considerará el costo de los repuestos y mano de obra, con relación al análisis técnico de los daños ocasionados al vehículo y disposición de ofertas en el mercado.

Cuando el Asegurado esté interesado en evitar la pérdida reparable, podrá aportar ofertas de proveedores de repuestos diferentes a la oferta presentada por el Instituto para obtener mejoras en el costo de los repuestos a utilizar. Si con la oferta aportada se logra una pérdida parcial, se utilizará la opción de indemnización en los mismos términos que los casos en los que exista imposibilidad del Instituto para obtener los repuestos.

4. Aplicación del Sobreseguro o Infraseguro en las Pérdidas

a. Sobreseguro.

Cuando el Valor Declarado del automóvil asegurado sea mayor que el Valor Real Efectivo, el Instituto solamente estará obligado a indemnizar hasta el Valor Real Efectivo (V.R.E.), menos el deducible; además se rebajará el valor del salvamento en los casos en los que el asegurado elija aceptar su valor. Se devolverá la prima proporcional del último período.

No aplica sobreseguro cuando se contrate la forma de aseguramiento Valor Convenido.

b. Infraseguro.

b.1. En Pérdida Parcial:

Cuando el Valor Declarado del vehículo asegurado sea menor que el Valor Real Efectivo, el Instituto rebajará de la indemnización primero la diferencia proporcional que hubiere entre el Valor Declarado y el Valor Real Efectivo, además del deducible.

b.2. En Pérdida Total:

El Instituto rebajará de la indemnización el deducible, así como el valor del salvamento, cuando el Asegurado elija aceptar su valor. En caso de existir Infraseguro, éste se aplicará en la misma proporción sobre el salvamento.













b.3. En Primer Riesgo Absoluto y Valor Convenido:

No aplica Infraseguro para esta forma de aseguramiento.

18. Sección VI, Procedimiento de notificación y atención de reclamos por siniestros, Cláusula 30. Disposiciones para la reparación de Daños y Perjuicios bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS.

En esta cláusula, se eliminan las referencias a las coberturas "I" y "L" de Responsabilidad Civil Extendida, trasladando sus riesgos a la cobertura "A". También se agregan disposiciones para acuerdos conciliatorios con Terceros Perjudicados en el inciso 2.

(...)

2. Para el pago de la indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a la propiedad de Terceros, si el tercero perjudicado desea someterse a un proceso de acuerdo conciliatorio en Sede Administrativa o Judicial, debe cumplir con el trámite previsto, lo cual incluye aceptar voluntariamente que el bien a indemnizar sea valorado por el especialista designado por el Instituto, salvo que autorice lo contrario, así mismo en cualquier momento facilitar al Instituto el derecho de fiscalizar la reparación e instalación de repuestos autorizados, así como a solicitar la devolución de las piezas sustituidas.

(...)

19. Sección VII, Vigencia Renovación y Prórroga, Cláusula 33. Vigencia

En esta cláusula se cambia la vigencia semestral, por la vigencia anual del seguro.

Vigencia

Este Contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Tomador incluya al Asegurado en la póliza y el Instituto acepte el riesgo y expirará en la fecha señalada en las Condiciones Particulares, a las 24 horas de la República de Costa Rica.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El periodo de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

(...)

20. Sección VII, Vigencia Renovación y Prórroga, Cláusula 35. Cancelación del Contrato.

En esta cláusula, se actualiza la vigencia del seguro de semestral a anual. Se ajustan los porcentajes de aplicación de la prima devengada por terminación anticipada del seguro y se introducen nuevos preceptos que rigen la cancelación del seguro.

La cancelación se regirá por los siguientes preceptos:

- 1. (...)
- 2. Si la cancelación se produce posterior a los primeros cinco (5) días de la emisión y la póliza fue suscrita con vigencia de corto plazo (inferior a un año), el cálculo de la prima no devengada que se reembolsará al













- Asegurado y/o Tomador se efectuará a prorrata, deduciendo un porcentaje igual al 8% por ciento por concepto de gastos administrativos.
- 3. Si la cancelación se produce posterior a los primeros cinco (5) días de la emisión o renovación y la póliza fue suscrita por un <u>año</u> (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido del seguro, debiendo reembolsar al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tabla de porcentajes de ajuste por terminación anticipada del seguro INS Crediauto Colectivo Colones y Dólares	
Tiempo transcurrido desde la fecha de	Porcentaje devengado de la
emisión hasta la fecha de cancelación	prima anual
Hasta 1 mes	36%
Más de 1 mes a 2 meses	44%
Más de 2 meses a 3 meses	52%
Más de 3 meses a 4 meses	59%
Más de 4 meses a 5 meses	66%
Más de 5 meses a 6 meses	73%
Más de 6 meses a 7 meses	78%
Más de 7 meses a 8 meses	83%
Más de 8 meses a 9 meses	88%
Más de 9 meses a 10 meses	92%
Más de 10 meses a 11 meses	96%
Más de 11 meses a 12 meses	100%

- 4. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.
- 4. <u>En caso de Pérdida Reparable o Pérdida Total por las coberturas "D", "F", "H" y "Z" o si se agotare el monto asegurado, el seguro se cancelará en forma automática y la prima se tendrá por devengada en todas sus coberturas.</u>
- 5. Para vehículos que sean indemnizados como Pérdida Reparable o Pérdida Total bajo coberturas de responsabilidad civil de la póliza de un Asegurado responsable, y ese vehículo cuenta con póliza con el INS, procederá la cancelación automática y se devolverá la prima no devengada.
- 6. Si la póliza cuenta con Acreedor Prendario, previa cancelación del Contrato debe de verificarse el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula "Acreedor Prendario" de este Contrato.
- 7. <u>Si el tomador/asegurado incumple con lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria.</u>
- 21. Sección VIII, Condiciones Varias, Cláusula 38. Modificaciones al Contrato.

En esta cláusula se sustituye toda referencia de vencimiento semestral de la póliza por el vencimiento anual para la renovación del seguro.

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento del <u>año</u> póliza, el Instituto informará al Tomador según corresponda, las modificaciones a las condiciones o tarifas, que se incorporarán a partir de la siguiente renovación <u>anual</u> las cuales se incluirán vía addendum. El Instituto no se responsabiliza por promesas y declaraciones hechas por otras personas distintas a las autorizadas.

Si el Tomador desea modificar las condiciones <u>contractuales</u>, debe realizar la solicitud por escrito al Instituto con treinta (30) días naturales de anticipación a la renovación <u>anual</u>. El Instituto analizará la solicitud y si así correspondiere, realizará la modificación en el próximo vencimiento <u>anual</u> de la póliza mediante addendum al Contrato.

(...)















22. Sección VIII, Condiciones Varias, Cláusula 41. Consecuencias de las Declaraciones Falsas o Inexactas.

Los textos y el título de esta cláusula han sido completamente modificados. Previamente, esta cláusula se denominaba "Agravación, Disminución y Falsedad en la Declaración".

Cláusula 41. Consecuencias de las Declaraciones Falsas o Inexactas.

1. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo:

La reticencia o falsedad intencional por parte del Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Instituto hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras circunstancias, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda.

La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riego es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equivoco significado.

La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. El Instituto podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no es intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

2. <u>Declaración inexacta o fraudulenta en la ocurrencia de un siniestro:</u>

El Instituto queda liberado de la obligación de indemnizar si demuestra que el Asegurado, declaró con dolo o culpa grabe, en forma inexacta o fraudulenta la ocurrencia de un siniestro, hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación.

23. Sección VIII, Condiciones Varias, Cláusula 43. Política Conozca a su Cliente.

Esta cláusula se modifica conforme lo establece la Ley 7786, que en ella se menciona.

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, <u>así como actualizar los datos y documentos que el Instituto le solicite, en cumplimiento de</u> la Política Conozca su Cliente, <u>según lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria.</u>

Gracias por ser parte del INS Estamos ahí.







